



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO II

Reglamentación del artículo 54 de la Ley N° 12510

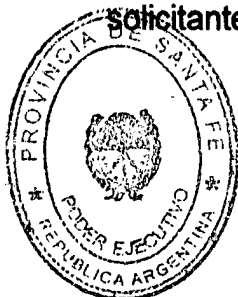
Sistema de deducciones y códigos de descuentos de haberes

ARTICULO 1.- La presente reglamentación se aplicará a las deducciones pactadas voluntariamente, a realizar sobre los haberes de agentes activos y pasivos o funcionarios de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea la forma que adopten.

ARTÍCULO 2.- Se asignarán códigos de descuento, exclusivamente a los organismos y entidades comprendidos en los alcances del artículo 3° del Anexo I del decreto aprobatorio del presente.

ARTÍCULO 3.- Para la asignación como para el reempadronamiento de los códigos de descuento vigentes, las entidades titulares deberán cumplir con los siguientes requisitos, en tanto resulten aplicables a su naturaleza jurídica:

- a) Acreditar la personería jurídica, estatuto social vigente y nómina de autoridades con sus datos personales, acta de designación, domicilio legal y real de la entidad, y en su caso de sus filiales y delegaciones.
- b) Acompañar copia de los tres (3) últimos balances de la entidad, debidamente certificados y auditados por Contador Público Nacional con intervención del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, con copia certificada de las actas de asamblea en las cuales fueron aprobados. En caso que la entidad tuviere una antigüedad menor a los tres (3) años a la fecha de la solicitud de asignación del código, deberá presentar idéntica documentación desde el inicio de sus actividades.
- c) Copia certificada del acta de asamblea u órgano estatutario competente que apruebe el monto de la cuota de asociación o afiliación a la entidad.
- d) Detalle de los servicios que prestan para los que se solicita asignación de código, los que deberán corresponderse con los objetivos de los estatutos sociales.
- e) Constancia de la inscripción en los organismos fiscales y previsionales que correspondan -según la naturaleza de la entidad- y del pago en tiempo y forma de las obligaciones pertinentes.
- f) Certificado de no inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos creado por la Ley N° 11.945, de conformidad a su reglamentación aprobada por Decreto N° 1005/06, correspondiente a los titulares de los órganos de administración de la entidad solicitante del Código de Descuento.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- g) Declaración Jurada de exención de responsabilidad a la Administración Pública Provincial, por descuentos que correspondan a montos o conceptos que le fueren indicados a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión por la entidad u organismo titular del código.
- h) Copia certificada del acto administrativo mediante el que se otorgó oportunamente el código de descuento.
- i) Suscripción del Convenio que se aprueba como Anexo III.

ARTICULO 4.- Las entidades titulares de códigos de descuento serán responsables respecto a la legalidad, procedencia y oportunidad de los montos a ser descontados.

ARTICULO 5.- En caso de extinción del código de descuento por cualquier circunstancia, se continuarán practicando los descuentos originados en las deudas existentes hasta agotar los saldos pendientes, y no se aceptarán nuevas incorporaciones. Podrán únicamente cesar los descuentos en caso de pérdida de la autorización por cualquiera de las circunstancias a que refiere el artículo 25.

ARTÍCULO 6.- Las entidades comprendidas en los incisos b) y c) del artículo 3° del reglamento aprobado por el Anexo I del presente decreto deberán suscribir con el Secretario de Tecnologías para la Gestión, previa conformidad expresa del titular del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, un convenio conforme al modelo establecido por el Anexo III del mismo; requisito sin el cual no podrán ser beneficiarios de la asignación de códigos de descuento, ni mantener su titularidad respecto de los vigentes.

ARTICULO 7.- Sobre la base del otorgamiento de códigos de descuentos como del reempadronamiento de los mismos conforme cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° de este Anexo, se conformará un Código Único de Terceros (CUTER), el que será aprobado expresamente por el Secretario de Tecnologías para la Gestión y servirá de base para todos los descuentos por planilla a activos y pasivos que se realicen en la jurisdicción provincial. La falta de presentación de la documentación o de su actualización en término o la falsedad de la información suministrada constituirá una falta grave. El estado provincial no será responsable, en ningún caso, de las consecuencias que ocasione la pérdida del código de descuento o de los errores y/o falsedades en que incurran las entidades titulares de códigos de descuentos, las que serán asumidas exclusivamente por la entidad incumplidora.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Tecnologías para la Gestión tendrá las siguientes funciones:

- a.- Autorizar cada una de las órdenes de descuento que gestionen los asociados ante los titulares de códigos de descuento, siempre que se cuente





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

con la constancia de la voluntad expresa del requirente y que tenga disponibilidad actual en sus haberes conforme a las previsiones del art. 12.

b.- Brindar información a solicitud de agentes públicos (activos o pasivos) o funcionarios, sobre la disponibilidad mensual de sus propios haberes.

c.- Informar a los titulares de códigos de descuento, sobre la disponibilidad de los haberes mensuales de los agentes públicos (activos o pasivos) o funcionarios con la respectiva autorización de los mismos.

d.- Informar los descuentos autorizados hasta su finalización.

e.- Desarrollar o implementar un sistema informático que funcione vía internet a los fines previstos en la presente.

f.- Coordinar con la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Economía, el procesamiento de la información del descuento a realizar en los haberes de los agentes activos y pasivos.

ARTICULO 9.- Los titulares de códigos de descuento están obligados a:

a.- Solicitar autorización a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión previo al otorgamiento de cualquier servicio o prestación. La Secretaría habilitará un Sistema on line a estos fines.

b.- Informar cuando un agente público (activo o pasivo) o funcionario registre devoluciones totales o parciales de los descuentos por cuotas de asociación, de prestación de servicios o por cualquier otro concepto.

c.- Otorgar certificaciones de deudas ante el requerimiento de un asociado deudor y con una vigencia no menor de quince días corridos.

ARTICULO 10.- En los supuestos contemplados en el artículo precedente los titulares de códigos de descuento deberán proporcionar los siguientes datos:

a.- Apellido y nombres completos del agente público (activo o pasivo) o funcionario.

b.- Tipo y número de documento.

c.- Repartición o dependencia en la que presta servicios.

d.- Mes al que corresponden los haberes tomados en consideración o del que se tomó conocimiento de la novedad.

e.- Número de legajo del agente o funcionario.

f.- Importe y forma de pago del servicio o prestación para la cual se solicita autorización.

ARTÍCULO 11.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 7º los descuentos derivados de la aplicación de leyes provinciales o nacionales y de regímenes especiales de deducción establecidos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 12.- Los servicios administrativos solo darán curso a los pedidos de descuentos que presenten las entidades u organismos autorizados expresamente por la Secretaría de Tecnologías para la Gestión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º que hayan cumplimentado las exigencias que por este Decreto se establecen.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 13.- Se asignará un código de descuento (CUTER) por entidad u organismo, a través del cual se realizarán todos los descuentos en forma debidamente discriminada y previamente autorizada.

Sólo se dará curso a los descuentos que presenten las entidades u organismos autorizados que cuenten con el Código Único de Terceros (CUTER). Los descuentos solicitados por los titulares de códigos de descuento no podrán autorizarse cuando:

Los descuentos solicitados por distintos titulares de código de descuento en su conjunto superen el cincuenta por ciento (50%) de los haberes mensuales sujetos a descuento del agente o funcionario.

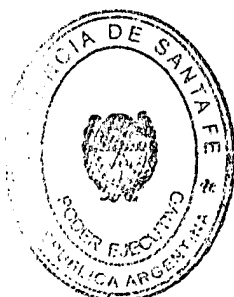
ARTÍCULO 14.- Establécese a los fines del presente que el haber mensual sujeto a descuentos está constituido por el monto del haber mensual una vez practicadas las deducciones en concepto de retenciones obligatoriamente impuestas por las Leyes o en virtud de medidas dispuestas en sede judicial y créditos a favor de la Dirección de Vivienda y Urbanismo. No se computarán a los fines de la determinación del haber mensual las asignaciones familiares, el sueldo anual complementario, los haberes extraordinarios adicionales o complementarios que se perciban por única vez ni las retroactividades por haberes devengados.

ARTÍCULO 15.- La solicitud será rechazada cuando el agente público (activo o pasivo) o funcionario no cuente con disponibilidad en los haberes para ser afectados mediante el sistema de códigos de descuento.

En ningún caso se otorgará prelación alguna para cuando el agente público (activo o pasivo) o funcionario cuente con disponibilidad en sus haberes.

Si en la liquidación mensual ingresara un descuento de carácter obligatorio que modifique el saldo susceptible de afectación y la sumatoria de los descuentos no obligatorios autorizados con anterioridad superase en conjunto el tope máximo establecido en el presente artículo, se deberá efectuar con carácter de excepción, la limitación, disminución proporcional o eliminación de los descuentos no obligatorios.

ARTICULO 16.- Los agentes públicos (activos o pasivos) o funcionarios que a la fecha de vigencia del presente tuvieran una afectación en sus haberes superiores al porcentaje máximo de afectación establecido en el artículo precedente, podrán solicitar al Agente Financiero un tratamiento a los efectos de consolidar o refinanciar dichas deudas, a fin de que cada concepto por el cual sufra retenciones y el total de los mismos queden encuadrados en los márgenes de afectación establecidos. Ello a los fines de que los agentes no vean disminuidos sus haberes por debajo de los mínimos establecidos en este decreto.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 17.- A los fines previstos en el artículo anterior, las entidades actualmente habilitadas para participar en la operatoria de códigos de descuentos, deberán informar, por única vez, con carácter de declaración jurada, ante la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, la totalidad de los montos que tengan a su favor, adeudados por los agentes titulares de las prestaciones que las mismas perciben por su respectivo código de descuento.

La presentación del inventario de descuentos establecido en el presente artículo deberá ajustarse a las siguientes especificaciones:

a) La información deberá ser presentada por única vez en soporte óptico y respetando el diseño de registro que establezca la autoridad de aplicación.

b) Cada entidad deberá informar la totalidad de sus afiliados o asociados con sus correspondientes descuentos, discriminados por cuota de afiliación/social y por servicios especiales. Dicha información deberá permitir la conformación inicial de la base de datos del CUTER.

c) Los datos referidos a la cuota de afiliación /social deben ser informados con el siguiente detalle:

1. monto fijo: tipo de concepto en monto fijo o

2. porcentaje: tipo de concepto en porcentaje.

d) Los datos de los servicios especiales deben ser informados con el detalle que se indica a continuación, de conformidad con la alternativa elegida por la entidad:

1. Monto total de deuda por asociado.

2. Cantidad de cuotas mensuales pendientes de cancelación.

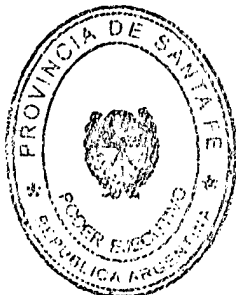
La información contenida en el soporte óptico que presenten las entidades con motivo de la realización del inventario descrito en el presente artículo deberá ser validada. En caso de contener errores o inconsistencias en la información, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión podrá rechazar total o parcialmente el Inventario.

Si se detectaran diferencias entre los valores de las cuotas de afiliación/social a cargo de los beneficiarios, la Secretaría de Tecnologías para la gestión podrá efectuar controles, verificaciones, inspecciones o auditorías especiales a las entidades involucradas, de acuerdo a procedimientos que específicamente determine para ello.

ARTÍCULO 18.- El vencimiento para la entrega del Inventario a la Secretaría de Tecnologías para la gestión por parte de las entidades adheridas operará a los 15 días corridos contados desde la fecha en que la autoridad de aplicación emita los diseños de registro correspondientes para la confección del Inventario.

Los conceptos correspondientes a las entidades que no informen conforme lo expresado en el presente, seguirán siendo descontados mensualmente de los haberes de los agentes y funcionarios aún cuando excedan el límite establecido en el artículo 12°.

Cualquier nueva solicitud de descuento se deberá encuadrar indefectiblemente en los límites establecidos en el mismo artículo.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTÍCULO 19.- A pedido de los agentes públicos (activos o pasivos) o funcionarios, las entidades titulares de códigos de descuentos deberán en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles de la solicitud, certificar el monto del capital adeudado e intereses determinando el monto total adeudado, con indicación expresa de los montos individuales de las cuotas que se incluyen en la certificación de saldos. La certificación tendrá una validez no menor a quince (15) días corridos pudiendo el agente o funcionario cancelar o consolidar las deudas en la forma o por intermedio de la entidad que él mismo determine libremente. La falta de entrega de la certificación a que refiere el presente artículo constituye una falta grave.

ARTÍCULO 20.- Cada entidad que opere por el sistema de códigos de descuento deberá gestionar la apertura de una cuenta corriente o caja de ahorro en el Agente Financiero a los fines de que los agentes y funcionarios activos o pasivos u otras entidades por cuenta y orden de sus asociados, puedan depositar dentro del plazo de vigencia de los certificados de deuda los montos correspondientes para la cancelación de las deudas comprendidas en ellos, en atención a que al objeto perseguido es la protección de los agentes que pretendan cancelar los certificados previstos en el artículo anterior.

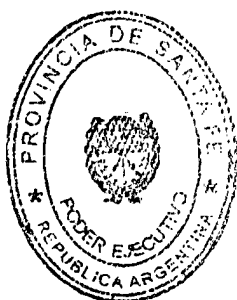
ARTÍCULO 21.- Ante la presentación del comprobante original del depósito o transferencia bancaria cancelatoria de la deuda, dentro del plazo de vigencia del certificado, la entidad certificante procederá a dar de baja ante la Secretaría de Tecnologías para la gestión la deuda cancelada dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles, caso contrario se considerará una falta grave.

ARTICULO 22.- La autorización de descuentos sobre haberes por cuota social y/o servicios es libre y voluntaria del agente o funcionario. El agente o funcionario podrá requerir en cualquier momento el cese de su carácter de afiliado o asociado a las entidades autorizadas presentando la siguiente documentación:

- a) Copia de la renuncia presentada ante la entidad,
- b) Carta de pago total extendida por la entidad a la que renuncia.

ARTICULO 23.- Los códigos de descuento son intransferibles y su cesión a un tercero importará la inmediata caducidad de los asignados, y sin perjuicio de otras sanciones administrativas que pudieren corresponder, conllevarán la prohibición de nueva asignación de códigos por cualquier concepto a la entidad u organismo responsable, por un término no inferior a un año.

ARTICULO 24.- En caso de verificarse la situación descripta en el artículo precedente en forma reiterada el Organismo titular del Código de descuento será sancionado con la suspensión en el Sistema por el término de un año por cada anomalía verificada.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 25.- En caso de que el titular del código de descuento incurriera en una falta grave, la sanción aplicable será la suspensión por un plazo mínimo de un año, sin perjuicio de otras sanciones administrativas que pudieren corresponder. Ante la reiteración de las mismas, podrá aplicarse la caducidad del código y conllevará la prohibición de nueva asignación de códigos por cualquier concepto a la entidad u organismo responsable.

ARTICULO 26.- Invítase a las municipalidades y comunas de la provincia a establecer sistemas similares al del presente.

ARTICULO 27.- La Secretaría de Tecnologías para la Gestión, en su carácter de autoridad de aplicación reglamentará el funcionamiento del CUTER y los aspectos operativos del sistema dentro de los sesenta (60) días a partir de la publicación del presente decreto.

